

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TOLOSA

PREAMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de gran arraigo en la cultura popular de los municipios vascos que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

La creciente importancia de la venta no sedentaria, conocida como venta ambulante, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de estas actividades en el marco de la libre y leal competencia y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los/as consumidores/as, así como la protección de la salud y seguridad de los mismos/as, asegurando la calidad de los bienes y servicios ofertados.

Con este propósito, se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente.

TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la Venta Ambulante en el término municipal de Tolosa.

ARTICULO 2: CONCEPTO

Se considera venta ambulante aquella que se realiza fuera de un recinto comercial, en puestos desmontables o vehículos adecuados para ello, por parte de un vendedor habitual o esporádico, siendo éste una persona física o jurídica. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

ARTICULO 3: MODALIDADES

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) La realizada en mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados.
- b) La realizada en mercados ocasionales, instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales.
- c) La venta realizada en camiones-tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

ARTICULO 4: MERCADOS PERIODICOS

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.
2. En el municipio de Tolosa se consideran mercados de estas características, la Plaza Euskal Herria, la plaza de Verdura y Tinglado, que se celebran con frecuencia semanal los sábados y Atadi, que se celebra por temporada, los sábados y/o lunes, todos ellos en horario de 8 a 14.
3. Los de nueva implantación solamente podrán celebrarse durante un máximo de 2 días a la semana, en las fechas y horarios que apruebe el Ayuntamiento de Tolosa.

ARTICULO 5: MERCADOS OCASIONALES

1. Son aquéllos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.
2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad, o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la alcaldía.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc.,

La venta de productos artesanales alimenticios deberá respetar rigurosamente lo establecido en la normativa sanitaria vigente.

ARTICULO 6: CAMIONES-TIENDA

1. Es aquélla en la que la persona que realiza la venta, utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de aplicación.
3. Además de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización en el art. 14, las personas que lo soliciten, deberán acompañar a la instancia, el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

ARTICULO 7: VENTA EN PUESTO DE ENCLAVE FIJO Y DE CARÁCTER DESMONTABLE

1. Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:
 - a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.
 - b) Puestos de bisutería y artesanía.
 - c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico o social.
 - d) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatro y otros espectáculos.
 - e) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.
 - f) Puestos de productos alimenticios.
2. No se incluirán en este apartado los puestos de carácter no desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

- a) Puestos de churros y freidurías.
 - b) Puestos de helados y productos refrescantes.
 - c) Puestos de castañas asadas.
 - d) Puestos de flores y plantas que tengan este carácter.
 - e) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
3. Aquellos puestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta ambulante.
4. Los puestos de periódicos, revistas, ONCE y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en su normativa específica.

ARTICULO 8:

No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- a) La venta a domicilio.
- b) La venta a distancia.
- c) La venta ocasional.
- d) La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

ARTICULO 9:

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10: PERIMETRO URBANO EXCEPTUADO

1. El Perímetro Urbano Exceptuado, es el que se determina en el plano que se incluye como Anexo I de la presente Ordenanza y ha sido fijado con sujeción a lo que se dispone al respecto en la Ley 7/1994 de 27 de mayo, de la actividad comercial, aprobada por el Parlamento Vasco.
2. El Perímetro Urbano Exceptuado se ha aprobado por el Ayuntamiento de Tolosa, oída la Cámara Oficial de Comercio de Gipuzkoa, en razón al nivel de equipamiento comercial existente en la zona y su adecuación a la capacidad de consumo de su población.
3. El Perímetro Urbano Exceptuado que se establezca para futuros mercados deberá ser homogéneo y continuo, y comprender en cualquier caso la zona central del casco urbano.

4. Reglamentariamente se establecerán aquellos mercados que con motivo de ferias, gestas, acontecimientos populares o tradicionales queden excluidos de la prohibición de practicar la venta ambulante en el perímetro exceptuado, previa audiencia del Ayuntamiento, y de las asociaciones de comerciantes y consumidores más representativos del municipio.

TITULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 11: DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario, a juicio de las autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

ARTICULO 12: DE LOS PUESTOS DE VENTA

1. El número de puestos de venta, con indicación de los artículos de venta en cada uno de ellos, las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos y demás condiciones de los mismos, serán determinadas por el Órgano competente en cada autorización.
2. Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados, teniendo en cuenta que, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
3. El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, cuya numeración coincidirá con las autorizaciones y tarjetas expedidas.

ARTICULO 13: DE LAS CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados.

TITULO II: DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14:

Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Tolosa se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como tal en la Seguridad Social, tener asegurados a sus trabajadores y estar al corriente del pago de las cuotas.
3. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil del puesto de venta y de los elementos empleados para su instalación .
4. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados.
5. Disponer de autorización municipal.
6. Satisfacer el pago de las tasas correspondientes.
7. En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.
8. En el caso de utilizar vehículos destinados a la venta, documento acreditativo del permiso de circulación, y de haber superado la I.T.V. correspondiente.

CAPITULO II: AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 15: DOCUMENTACION

Para la obtención de la licencia municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía, con el registro de entrada del Ayuntamiento de Tolosa, en la que se hará constar:
 - a) Nombre y apellidos del solicitante. Si el solicitante es persona jurídica:

- Denominación de la misma y nombre y apellidos de su representante legal.
- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del socio/a o empleado/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización, por cuenta de la entidad.

b) Mercado de periodicidad y ubicación fija, para el que se solicita la autorización.

c) Número de metros requeridos.

2. Fotocopia del DNI del solicitante y Código de Identificación Fiscal (en el caso de persona jurídica).
3. Fotocopia del DNI de quien solicita la titularidad del puesto, en el caso de no coincidir con el solicitante.
4. Fotocopia del D.N.I. de las personas autorizadas y/o que tengan permiso del titular para ejercer esporádicamente.
5. Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.
6. Alta y último recibo del ingreso del Impuesto sobre Actividades Económicas.
7. En el caso de personas jurídicas, Escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro mercantil correspondiente.

Así mismo deberá acreditarse la representación con que se actúa por cualquier medio válido en derecho.

8. Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios, y en el caso de productos alimenticios, el carnet de manipulador/a de alimentos..
9. Todo aquel vendedor/a que esté inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias, deberá acreditarlo mediante el documento correspondiente.
10. Fotocopia del Régimen Agrario de la Seguridad Social, en el caso de que cotizaran.
11. Dos fotografías del titular.
12. En el caso de extranjeros, fotocopia del certificado de residencia y permiso de trabajo o cualquier otro documento que los justifique. En el caso de que se hallen en tramitación, fotocopia del resguardo correspondiente.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16:

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, resolverá la petición autorizándola o denegándola.

ARTICULO 17:

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

ARTICULO 18:

1. La autorización municipal contendrá de forma expresa:

- a) Periodo de vigencia de la autorización.
- b) Nombre y apellidos o denominación social del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
- c) Producto/s autorizado/s.
- d) Número de puesto en mercado periódico, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- e) Fechas y horarios del ejercicio de la actividad, en el caso de mercados ocasionales.
- f) Superficie a ocupar.
- g) Características de la instalación.

ARTICULO 19:

1. A todos los/as vendedores/as autorizados/as para la venta en mercado de periodicidad y ubicación fija, se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constarán al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y/o denominación social del/de la titular y de la/s persona/s autorizada/s, en el caso de que la/s hubiera.
- b) Período de validez del permiso de venta.
- c) Producto/s autorizado/s.

- d) Número de puesto con indicación de sus medidas, en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija y lugar autorizado para el ejercicio de la actividad.
2. Esta identificación estará en todo momento a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.

ARTICULO 20:

3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.
3. En el caso de los mercados de celebración periódica ubicados en lugares determinados, no se concederá a un/una mismo/a vendedor/a, o unidad familiar y/o o empresa, dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTICULO 21:

1. Tendrán prioridad en la adjudicación de las autorizaciones:
 - a) Los/as vendedores/as con domicilio en el municipio.
 - b) Los/as vendedores/as cuyo producto sea lo más destacable.
 - c) Aquellas solicitudes que contemplen aspectos o reúnan determinadas condiciones que el Órgano competente considere convenientes en el momento de adoptar la decisión.

ARTICULO 22:

1. Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedaran vacantes en el transcurso del año, serán adjudicados entre los/as peticionarios/as que, teniendo vigente su solicitud y reuniendo todos los requisitos, no obtuvieron anteriormente la autorización.
2. Si existen personas autorizadas en los puestos vacantes tendrán prioridad en la adjudicación del mismo, siempre y cuando el titular que causa baja no tenga cuentas pendientes generadas por la utilización de dicho puesto, u otros en el mismo mercado, a no ser que el nuevo solicitante se haga cargo de la cancelación de las deudas contraídas por dicho concepto, y así lo determine el Órgano competente.

CAPITULO IV: CARACTERISTICAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 23:

La Licencia Municipal es personal e intransferible, no obstante puede ser utilizada por los familiares del titular y/o los trabajadores debidamente autorizados

Todo ello sin perjuicio de las ampliaciones que se autoricen en el supuesto de explotaciones de productos autóctonos de la comarca.

ARTICULO 24:

1. La autorización municipal tendrá un período de vigencia máxima anual, siendo la fecha de caducidad el 31 de diciembre, excepto:
 - a) La autorización para la venta en mercados que se celebran por temporada, la cual caducará al finalizar la temporada.
 - b) En los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones-tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.
2. Para su renovación se deberá solicitarla y presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

CAPITULO V: EXTINCION DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 25:

La licencia puede ser invalidada por el Ayuntamiento en cualquiera de los casos que se citan a continuación

1. Solicitud de baja por parte del titular.
2. Fallecimiento del titular ó disolución de la empresa en su caso.
3. Multa que suponga la pérdida del puesto.
4. Subarriendo del puesto.
5. Pérdida de los requisitos solicitados para la concesión municipal.
6. Venta de productos no autorizados.
7. Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta.
8. Impago de las tasas correspondientes (en el supuesto de haber incurrido en tres procedimientos de apremio).

9. Si deja de acudir al mercado 5 semanas consecutivas o 10 alternas durante el periodo asignado, sin justificación alguna.
10. Finalización del año.
11. Cualquier otro motivo justificable que considere el órgano municipal correspondiente.

TITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 26: DERECHOS

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Tolosa gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
 - b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización y/o recogidas en la ordenanza específica de aplicación al mercado correspondiente, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
 - c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para el normal desarrollo de la actividad autorizada.
 - d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
 - e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
 - f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificadora.
 - g) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma, o por la persona/s autorizada/s que pertenezca/n a su unidad familiar o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del/de la titular. En el momento de solicitar la autorización deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de las personas a que se hace referencia en este apartado.
 - h) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

- i) A que la fecha en que se autorice la venta no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimiento especial, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

ARTICULO 27: OBLIGACIONES

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:
 - a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 12 y 13, de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.
 - b) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar visible, o tendrán a disposición de la autoridad municipal, la autorización municipal de la que dispongan. El incumpliendo de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
 - c) No se permitirá la entrada al recinto sin el justificante de pago de la tasa correspondiente, tal y como queda establecido en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Tolosa .
 - d) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.
 - e) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente, tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
 - f) Las personas titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados/as de personas debidamente autorizadas.
 - g) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

- h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los lugares habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda o los que como tal, reciban autorización y los autorizados para ello.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas, de acuerdo a los horarios establecidos en cada caso.

- i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.
- j) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.
- k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
- l) Todas las mercancías deberán exponerse al público, debidamente protegidas, y a una altura de 80 cm del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.
- m) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si él/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos personales.
- DNI o NIE.
- Domicilio.
- Producto/s.
- Precio y fecha.
- Cantidad.
- Firma.

- o) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
 - p) No se podrá ocupar más espacio que el que les haya sido asignado, ni mover el puesto de lugar, aun habiendo espacio libre.
 - q) Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, se irán recogiendo para, posteriormente, ser depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
 - r) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
 - s) Los/as titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano, o similares.
 - t) Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños a terceros, producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.
 - u) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.
 - v) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades, funcionarios/as municipales o entidad en quien se delegue para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.
 - w) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes
2. En los mercados periódicos, se podrá constituir una Junta de Representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La Junta de Representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo.

TITULO IV: REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: DE LA VIGILANCIA E INSPECCION DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 28:

1. El Ayuntamiento vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigentes, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras Administraciones Públicas.
2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.
3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 29:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 30:

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

ARTICULO 31:

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, sus familiares o

asalariados/as o autorizados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO III: FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 32: INFRACCIONES

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

1. LEVES.

Se considera infracción leve la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin transcendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. GRAVES. Se considerarán graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. No responder a la solicitud de cese de las actividades infractoras.
3. Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los consumidores.
4. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
5. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
6. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades o agentes, en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
7. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de las actividades.
8. El empleo inadecuado en la designación de los certámenes comerciales.
9. La organización y celebración de certámenes comerciales oficiales sin autorización o con ánimo de lucro, la utilización del término "oficial" sin obtener dicha calificación y la venta directa de productos sin autorización.
10. La inexistencia de comité en los certámenes comerciales oficiales o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su normativa de desarrollo.
11. El ejercicio de la actividad de las instalaciones feriales sin ajustarse a su normativa reguladora.

3. MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

3. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
4. Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
5. Incurrir en el tercer procedimiento de apremio por impago de las tasas correspondientes.
6. Las que originen graves perjuicios a los consumidores

ARTICULO 33: SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

INFRACCIONES LEVES. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- b) y/o multa hasta 1.500 €.

INFRACCIONES GRAVES. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa hasta 9.000 €
- b) y/o pérdida de la autorización de venta

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

La infracción muy grave por impago de tasas, supondrá la iniciación, por parte del Ayuntamiento, del procedimiento de desahucio correspondiente.

ARTICULO 34: SANCION ACCESORIA

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

ARTICULO 35: GRADUACION DE LAS SANCIONES

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

ARTICULO 36: PRESCRIPCION

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

DISPOSICION PROVISIONAL

1. Los permisos municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el 31 de diciembre de 2003.
2. Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que, iniciados con anterioridad se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.
3. Los titulares de puestos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tuvieran tramitados más de tres procedimientos de apremio por impago de tasas, podrán ser desahuciados desde el 1er impago de la deuda siguiente en vía voluntaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

ANEXO I

NORMATIVA DE APLICACION AL MERCADO DE LA PLAZA EUSKAL HERRIA, QUE DESARROLLA MÁS AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA GENERAL PARA LA VENTA AMBULANTE, EN LA QUE SE INTEGRA COMO ANEXO, EN LO REFERENTE A DICHO MERCADO.

PLAZA EUSKAL HERRIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

AREA DE APLICACION

DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 1: OBJETO

El objetivo de esta Normativa es desarrollar la presente Ordenanza de forma más amplia en lo aplicable a la venta ambulante en la plaza Euskal Herria de Tolosa

ARTICULO 2: CONCEPTO

Se considera venta ambulante aquella que se realiza fuera de un recinto comercial, en puestos desmontables o vehículos adecuados para ello, por parte de un vendedor habitual o esporádico, siendo éste una persona física o jurídica. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

ARTICULO 3: SUJETOS

1. Podrán ejercer la venta ambulante en el Mercado de la Plaza Euskal Herria de Tolosa, aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con todos los requisitos necesarios para hacerlo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de que la persona jurídica sea una entidad sin ánimo de lucro, o cooperativa de trabajo asociado, se aceptará que figure como titular de la autorización un asociado. En este caso, es el representante legal de la Cooperativa o Sociedad, el que ha de instar la solicitud a favor del mismo, acompañando al escrito, además de la documentación exigida con carácter general en la presente Ordenanza, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Asimismo, deberá acompañar la escritura de constitución de dicha Cooperativa o Sociedad.

El representante legal emitirá un certificado autorizando al socio en cuestión a ejercer la actividad como integrante de la Cooperativa o Sociedad, haciendo constar en el mismo, que se hace cargo de las responsabilidades legales que se derivan del ejercicio de la actividad por parte de su socio.

HORARIO

ARTICULO 4: PERIODICIDAD

El mercado de la plaza Euskal Herria se celebrará los sábados por la mañana. Cuando coincida en festivo, el día de mercado se trasladará al laborable inmediato anterior. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el día de mercado o incluso la suspensión, cuando los intereses públicos así lo aconsejen. En este caso, los titulares no tendrán derecho a percibir ningún tipo de indemnización.

ARTICULO 5: HORARIOS

El horario de mercado en la plaza Euskal Herria es el siguiente:

1. Se colocarán los puestos entre las seis y las ocho treinta de la mañana. Los vendedores podrán introducir sus vehículos en la plaza Euskal Herria en este intervalo de tiempo. Este será el momento para descargar la mercancía y los materiales para montar el puesto.
2. La venta se realizará entre las ocho treinta y las trece horas.
- 3.- Los puestos se recogerán entre las trece y las catorce treinta horas. Los vendedores podrán introducir los vehículos en la plaza durante este periodo de tiempo.

| |
|-----------------------------------|
| 6:00-8:30: Instalación de puestos |
| 8:30-13:00: Periodo para la venta |
| 13:00-14:30: Recogida de puestos |

CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 6: DOCUMENTACIÓN

Para la obtención de la licencia municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía, con registro de entrada del Ayuntamiento de Tolosa en la que se hará constar:
 - a) Nombre y apellidos del solicitante. Si el solicitante es persona jurídica:
 - Denominación de la misma y nombre y apellidos de su representante legal.
 - Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del socio/a o empleado/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de la entidad.
 - b) Mercado de periodicidad y ubicación fija para el que se solicita la autorización.
 - c) Número de metros requeridos.
2. Fotocopia del DNI y/o Código de Identificación Fiscal, el que cuente con identidad jurídica, del solicitante.
3. Fotocopia del DNI de quien solicita la titularidad del puesto, en el caso de no coincidir con el solicitante.
4. Fotocopia del DNI de la/s persona/s que tengan permiso del titular para ejercer esporádicamente.
5. Fotocopia del documento que justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y del certificado o recibo del último pago realizado.
6. Fotocopia del documento que justifique el alta en la Seguridad Social y del certificado o recibo del último pago realizado.

En el caso de personas jurídicas, documento que justifique el alta de la empresa en la Seguridad Social, así como la afiliación a la misma de los trabajadores previstos a asignar a la actividad y fotocopia del certificado del último pago realizado.

7. Fotocopia del seguro de responsabilidad civil del puesto de venta.

8. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, deberá acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
9. Documento de acreditación de los requisitos higiénico-sanitarios. Asimismo, en el caso de la venta de productos alimenticios, deberá presentar una fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, para aquellos productos que según la normativa lo requieran.
10. En el caso de los extranjeros, fotocopia del certificado de Residencia y del Permiso de Trabajo o de cualquier otro documento que acredite el derecho de residencia y de trabajo. En el supuesto de que dicho documento se encuentre en fase de tramitación, se aceptará la fotocopia del resguardo correspondiente.
11. Dos fotografías del titular.

ARTICULO 7: PROCEDIMIENTO

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el Órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, resolverá la petición autorizándola o denegándola. Si la solicitud para la venta fuera denegada podrá mantenerse vigente hasta finalizar el año en que sea tramitada por si se quedara algún puesto vacante, momento en el que podrá ser desestimada definitivamente.

ARTICULO 8: VIGENCIA.

1. La autorización municipal tendrá un período de vigencia máxima anual, siendo la fecha de caducidad el 31 de diciembre.
1. Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

ARTICULO 9: PERIODO ADJUDICACIÓN

1. Para la adjudicación de los puestos cuya autorización finaliza el 31 de diciembre del año correspondiente, se abre un período de dos meses, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, en el que se recogerán las solicitudes de renovación de las autorizaciones de venta para el siguiente año y toda la documentación necesaria.

2. Si el titular del puesto reúne los requisitos y cumple con las obligaciones necesarias, en el caso de no existir ninguna razón que lo impida, estas autorizaciones serán renovadas.

ARTICULO 10: OBTENCION DE LICENCIAS

Al obtener la licencia municipal, se facilitarán al titular una Tarjeta de Identificación y una copia de la ordenanza.

ARTICULO 11: UTILIZACIÓN LICENCIA MUNICIPAL

La Licencia Municipal es personal e intransferible, no obstante puede ser utilizada por los familiares del titular y/o los trabajadores debidamente autorizados

ARTICULO 12: INVALIDACIÓN DE LICENCIAS

La licencia puede ser invalidada por el Ayuntamiento en cualquiera de los casos que se citan a continuación:

1. Solicitud de baja por parte del titular.
2. Fallecimiento del titular ó disolución de la empresa en su caso.
3. Multa que suponga la pérdida del puesto.
4. Subarriendo del puesto.
5. Pérdida de los requisitos solicitados para la concesión municipal.
6. Venta de productos no autorizados
7. Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta
8. Impago de las tasas correspondientes, en el supuesto de haber incurrido en tres procedimientos de apremio.
9. Si deja de acudir al mercado 5 semanas consecutivas o 10 alternas durante el periodo asignado, sin justificación alguna.
10. Finalización del año.
11. Cualquier otro motivo justificable que considere el órgano municipal correspondiente.

ARTICULO 13: IDENTIFICACIÓN VENDEDORES/AS

Todos los/las vendedores/as con permiso contarán con tarjeta de identificación, debiendo ésta estar disponible en cualquier momento para los/las Representantes Municipales. En dicha tarjeta deberán constar claramente los siguientes datos:

1. Periodo de vigencia del permiso.
2. Nombre y apellidos o denominación social del/de la titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
3. N° de DNI ó CIF

4. Número del puesto, y medidas
5. Producto autorizado para la venta.

ACTIVIDAD DEL MERCADO

ARTICULO 14: PUESTOS

1. El Ayuntamiento delimitará y marcará debidamente cada puesto.
2. Los puestos que queden vacantes durante el año, serán adjudicados entre aquellos que, a pesar de haber realizado la solicitud y cumplir todos los requisitos, no pudieron obtener el permiso Tendrán prioridad en la adjudicación de las autorizaciones:
 - a) Los/as vendedores/as con domicilio en el municipio.
 - b) Los/as vendedores/as cuyo producto sea lo más destacable.
 - c) Aquellas solicitudes que contemplen aspectos o reúnan determinadas condiciones que el organismo competente considere convenientes en el momento de adoptar la decisión.
3. Todos los productos deberán ser presentados a una altura mínima de 80 cm., siempre y cuando por el volumen y peso de la mercancía no represente ningún problema.
4. Queda prohibido colocar tanto mercancía como residuos fuera del puesto, estos deberán ser recogidos convenientemente hasta su posterior depósito en los contenedores instalados para tal fin. Así mismo, se prohíbe obstaculizar el paso al público.
5. Deberá cuidarse esmeradamente no poner en riesgo a los viandantes con la instalación de estructuras o mercancías.
6. No se podrá anunciar la mercancía mediante megafonía o sistemas similares, salvo en el caso de la venta de cintas y discos.
7. Los puestos no podrán moverse del lugar ni ocupar más superficie que la asignada, aún habiendo espacios libres.

ARTICULO 15: TIENDAS CAMION

1. En este tipo de venta, el vendedor emplea una furgoneta o camión debidamente adecuada según las normativas para el transporte y venta de productos permitidos. La venta se realizará en la ubicación asignada en la licencia municipal.

2. Para la obtención del permiso, además de las condiciones citadas en el artículo 5, el vendedor deberá presentar la siguiente documentación: permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y el documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

ARTICULO 16: TRANSPORTE

1. El/la vendedor/a que llegue fuera del horario marcado, deberá trasladar la mercancía a mano.
2. Una vez descargada la mercancía, los vehículos se estacionarán fuera del recinto destinado a la venta, con excepción de los vehículos adecuados para la venta y/o autorizados para ello.
3. En el horario asignado para la venta queda prohibido circular por el mercado.
4. Estacionarán los vehículos en los lugares señalados por la Policía Municipal.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTICULO 17: DERECHOS

1. El vendedor tiene derecho a solicitar la protección de la policía municipal para poder realizar la actividad para la que se le ha concedido el permiso.
2. El titular tiene derecho a presentar reclamaciones y sugerencias dirigidas a mejorar el funcionamiento del mercado.
3. Se creará una comisión de representación de los vendedores del mercado de la plaza Euskal Herria, elegida democráticamente entre los titulares de los puestos. Esta comisión deberá estar formada por no menos de tres y no más de cinco representantes, procurando estar representados todos los artículos en venta. Este grupo trabajará en la resolución de los problemas que puedan surgir con el Ayuntamiento.
4. En caso de que el Ayuntamiento decida cambiar el día de mercado por coincidir con un día festivo o una celebración extraordinaria, el vendedor tiene derecho a conocer esta decisión con una semana de antelación.

Tiene derecho a la utilización de contenedores para recoger los residuos generados por la venta ambulante.

ARTICULO 18: OBLIGACIONES

1. Los vendedores deberán tratar a los compradores con el respeto que se merecen.
2. Es obligación de los vendedores no crear conflictos.
3. Los vendedores se mostrarán dispuestos a colaborar en la inspección de los Servicios de Salud, facilitándoles información y datos correctos y tratándolos con el debido respeto.
4. Los vendedores cumplirán todas las órdenes dictadas por representantes municipales en cumplimiento de la presente ordenanza y de la legislación relacionada con esta actividad, con objeto de garantizar un buen funcionamiento del mercado.
5. El vendedor deberá indicar mediante una tarjeta la dirección a la que se debe dirigir el comprador en caso de reclamación. La citada dirección deberá figurar en todo caso en el recibo.
6. En caso de mercancía pesable y medible, el puesto deberá contar con los pesos y metros normalizados.
7. En caso de ser solicitados por el comprador, el vendedor estará obligado a presentarle los siguientes datos:
 - Nombre del vendedor y en su caso, la dirección.
 - DNI y CIF (el que cuente con identidad jurídica).
 - Lugar donde se atenderán las demandas del consumidor.
 - Producto.
 - Precio y fecha.
 - Cantidad.
 - Firma.
8. Durante el tiempo de venta, queda prohibido arrojar al suelo cualquier material desechable que pueda desplazarse, molestando así a compradores, resto de vendedores, viandantes y vecinos de la plaza. Este material desechable deberá ser recogido por el vendedor dentro del espacio de su puesto para, posteriormente, ser depositado en los contenedores destinados a tal fin.
9. Una vez finalizado el mercado, el lugar deberá quedar limpio. Los residuos generados por la actividad del mercado deberán depositarse en los contenedores habilitados para tal fin. La ubicación de los citados contenedores no podrá ser modificada como consecuencia de la venta ambulante.

10. El vendedor suscribirá una póliza de seguro civil, en la que quedarán recogidos los posibles daños producidos a terceros en la instalación donde se desarrolla la actividad.

ARTICULO 19: TASAS

1. Las tasas que deberán pagarse por la instalación de un puesto en el mercado que se celebra en la plaza Euskal Herria, serán las determinadas por la Ordenanza Fiscal del año correspondiente, de acuerdo a la situación del puesto en cuestión y la superficie ocupada .
2. Aunque el titular del puesto no acuda en un día ordinario de mercado, deberá pagar la cuota que le corresponde.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar el día de mercado e incluso la suspensión cuando los intereses públicos así lo requieran. En cuyo caso, el titular no recibirá ningún tipo de indemnización.
4. El Ayuntamiento facilitará a la Policía Municipal o al agente autorizado el listado de los vendedores que no hayan pagado las tasas correspondientes.
5. La tasa será trimestral debiendo realizarse el pago en la primera quincena del trimestre.

Primer trimestre: antes del 15 de enero.

Segundo trimestre: antes del 15 de abril.

Tercer trimestre: antes del 15 de julio.

Cuarto trimestre: antes del 15 de octubre.

6. En caso de que la obtención de la titularidad no coincida con la primera quincena del trimestre, se cobrarán al vendedor los días de mercado que queden a partir de la concesión. En los siguientes trimestres, deberá acogerse al régimen general de cuotas.
7. La organización y dirección del mercado corresponderá al departamento municipal que el Ayuntamiento considere oportuno.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 20: CONTROL Y VIGILANCIA

1. El Ayuntamiento cuidará del cumplimiento de las normas recogidas en la presente ordenanza, de las condiciones higiénico-sanitarias y de las normas de seguridad.

2. En el desempeño de su función de vigilancia, el representante del Ayuntamiento, tendrá permiso para controlar el producto y las instalaciones. Asimismo, podrá solicitar al vendedor toda la información que necesite.
3. La autoridad a la que corresponde abrir el expediente, puede decidir requisar temporalmente la mercancía en venta, en caso de que suponga un riesgo para la salud y seguridad del comprador, la calidad o la cantidad sean fraudulentas, no lleven identificación de ningún tipo o no cumplan los requisitos mínimos exigidos para la venta.

ACTIVIDAD SANCIONADORA

ARTICULO 21:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento siempre que tenga competencia para ello.

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTOS

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

ARTICULO 23: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR

El titular será responsable de las infracciones que se cometan por él, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y FALTAS

ARTICULO 24: INFRACCIONES DE LAS NORMAS

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

1. LEVES

Se considera infracción leve la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni

perjuicio para los consumidores, siempre que no esté calificada como grave o muy grave.

2. GRAVES

Se considerarán graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. No responder a la solicitud de cese de las actividades infractoras.
3. Las que tengan transcendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los consumidores.
4. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
5. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
6. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades o agentes, en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
7. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de las actividades.
8. El empleo inadecuado en la designación de los certámenes comerciales.
9. La organización y celebración de certámenes comerciales oficiales sin autorización o con ánimo de lucro, la utilización del término "oficial" sin obtener dicha calificación y la venta directa de productos sin autorización.
10. La inexistencia de comité en los certámenes comerciales oficiales o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su normativa de desarrollo.
11. El ejercicio de la actividad de las instalaciones feriales sin ajustarse a su normativa reguladora.

3. MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
3. Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
4. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
5. Incurrir en el tercer procedimiento de apremio por impago de las tasas correspondientes.
6. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

ARTICULO 25: SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 7/94, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial. Corresponde al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves.

1. INFRACCIONES LEVES

- Apercibimiento
- O/y multa hasta 1.500 €.

2. INFRACCIONES GRAVES

- Multa hasta 9.000 €
- O/y pérdida de la autorización para la venta.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

La infracción muy grave por impago de tasas, supondrá la iniciación, por parte del Ayuntamiento, del procedimiento de desahucio correspondiente.

ARTICULO 26: SANCION ACCESORIA

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente sancionador podrá acordar la imposición de una sanción accesoria: el decomiso del producto falsificado, fraudulento, sin la debida identificación o que no cumpla con los requisitos imprescindibles para la comercialización.

Esta sanción se ajustará a las mismas reglas que la sanción principal.

ARTICULO 27: GRADUACION DE LAS SANCIONES

Para la graduación de las sanciones se considerará la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intención del infractor, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción.

ARTICULO 28: PRESCRIPCION

1. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza, prescribirán en seis meses, si son leves, en un año, si son graves y en dos años si son muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones mencionadas se computará desde el día en que se hubieran cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente

sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTICULO 29: DISPOSICION PROVISIONAL

1. Los permisos municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el 31 de diciembre del año en que sea aprobada.
2. Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.
3. Aquellos vendedores que hayan contraído una deuda con el Ayuntamiento, deberán saldar dicha deuda a lo largo del año 2003 o bien de acuerdo a las condiciones establecidas.

ARTICULO 30: DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo recogido en la misma.

ARTICULO 31: DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO II

NORMATIVA DE APLICACION A LOS MERCADOS DE TINGLADO, ATADI Y PLAZA DE VERDURAS, QUE DESARROLLA MÁS AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA GENERAL PARA LE VENTA AMBULANTE, EN LA QUE SE INTEGRA COMO ANEXO, EN LO REFERENTE A DICHS MERCADOS.

MERCADOS DE TINGLADO, ATADI Y LA PLAZA VERDURA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 1: OBJETO

El objeto de la presente Normativa es desarrollar más ampliamente la regulación de la venta ambulante en los mercados de el Tinglado, Atadi y la plaza Verdura de Tolosa.

ARTICULO 2: CONCPETO

Se considera venta ambulante aquélla que se realiza fuera de un recinto comercial, en puestos desmontables o vehículos adecuados para ello, por parte de un vendedor habitual o esporádico, siendo éste una persona física o jurídica. El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

ARTICULO 3: PRODUCTOS

En los mercados del Tinglado, Atadi y la plaza Verdura, sólo se venderán productos autóctonos. Así mismo, se autoriza la reventa de los mismos. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder considerar, en casos excepcionales, la venta de determinados productos, tales como especies micológicas y plantas medicinales. En ningún caso podrán venderse productos que, por sus características, estén destinados a ser vendidos en otros mercados de la localidad.

ARTICULO 4: PERIODICIDAD

1. El mercado del Tinglado y la plaza Verdura se celebrarán los sábados por la mañana. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el día de mercado o incluso suspenderlo cuando los intereses públicos así lo aconsejen. En este caso, los titulares no tendrán derecho a percibir ningún tipo de indemnización.
2. El mercado de Atadi se celebrará los sábados y/o lunes de cada semana comprendida en la temporada destinada a la venta de plantas de árbol.

ARTICULO 5: HORARIOS

El horario de mercado es el siguiente:

1. Se colocarán los puestos entre las seis y las ocho y media de la mañana.
2. Los puestos deberán estar desmontados y recogidos para las dos del mediodía.

6:00-8:30 : Instalación de los puestos
14:00 : Finalización del mercado

CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 6: PROCEDIMIENTO

Para la obtención de la licencia municipal deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía, con registro de entrada del Ayuntamiento de Tolosa. En esta solicitud deberá figurar, entre otros, el número de metros requeridos y el periodo en el que pretenda acudir al mercado.
2. Fotocopia del D.N.I. y Código de Identificación Fiscal (el que cuente con identidad jurídica).
3. Fotocopia del D.N.I. de las personas que tengan permiso del titular para ejercer esporádicamente.
4. Todo aquel vendedor que esté inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias, deberá acreditarlo mediante el documento correspondiente.
5. Fotocopia del Régimen Agrario de la Seguridad Social, en el caso de que cotizaran.
6. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.
7. Una fotografía del titular

ARTICULO 7: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El orden de preferencia que rige la adjudicación de las Licencias Municipales para la venta ambulante en el Tinglado es el siguiente:

1. VENDEDORES

- a) Baserritarras productores de Tolosaldea.
- b) Baserritarras de Tolosaldea con productos de Tolosaldea.
- c) Baserritarras productores de Guipúzcoa.
- d) Baserritarras de Guipúzcoa con productos de Guipúzcoa.
- e) Baserritarras productores de Euskal Herria.
- f) Baserritarras del País Vasco con productos de Euskal Herria.
- g) Vendedores de productos de Euskal Herria.

2. PRODUCTOS

- a) Productos de la temporada, perecederos (fruta, verdura...)
- b) Tendrán preferencia los productos de caserío.
- c) Productos elaborados, siempre y cuando la materia prima proceda del caserío.
- d) Tendrán preferencia los productos de Tolosaldea.
- e) En cualquier caso, el producto deberá ser autóctono.

ARTICULO 8: VIGENCIA

1. La autorización municipal tendrá un período de vigencia máxima anual, siendo la fecha de caducidad el 31 de diciembre, excepto la autorización para la venta en el mercado de Atadi que finalizará al terminar la temporada.
2. Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

ARTICULO 9: PERIODO DE SOLICITUDES

Con objeto de la adjudicación de los puestos, se abrirá un periodo de un mes entre octubre y noviembre, durante el cual se ofrecerá información, se recogerán solicitudes y se aclararán las dudas que pudieran surgir.

ARTICULO 10: OBTENCION DE LICENCIAS

Al obtener la Licencia Municipal, se facilitará al titular una Tarjeta de Identificación y una copia de la Ordenanza.

ARTICULO 11: UTILIZACIÓN

La Licencia Municipal es personal e intransferible, no obstante puede ser utilizada por los familiares del titular y/o los trabajadores debidamente autorizados

ARTICULO 12: INVALIDACIÓN

La licencia puede ser invalidada por el Ayuntamiento en cualquiera de los casos que se citan a continuación:

1. Solicitud de baja por parte del titular.
2. Fallecimiento del titular ó disolución de la empresa en su caso.
3. Multa que suponga la pérdida del puesto.
4. Subarriendo del puesto.
5. Pérdida de los requisitos solicitados para la concesión municipal.
6. Venta de productos no autorizados
7. Venta de productos fuera del espacio asignado para la venta
8. Impago de las tasas correspondientes, en el supuesto de haber incurrido en tres procedimientos de apremio.
9. Si deja de acudir al mercado 5 semanas consecutivas o 10 alternas durante el periodo asignado, sin justificación alguna.
10. Finalización del año.
11. Cualquier otro motivo justificable que considere el órgano municipal correspondiente.

ARTICULO 13: IDENTIFICACIÓN

Todos los vendedores con permiso contarán con tarjeta de identificación, debiendo ésta estar disponible en cualquier momento para el personal designado por este Ayuntamiento.

En dicha tarjeta deberán constar claramente los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del titular y las personas autorizadas.
2. Producto a la venta.
3. Periodo de vigencia del permiso.
4. Nº de puesto asignado?

ARTICULO 14: PUESTOS Y PRODUCTOS

1. El Ayuntamiento ofrecerá las mesas a utilizar en el mercado del Tinglado. En el caso de que algún vendedor desee utilizar mesas propias, éstas deberán coincidir en sus dimensiones con las ofrecidas por el Ayuntamiento.

2. El productor agrícola, tendrá derecho a un número de mesas acorde con el área cultivada. Siendo cinco el número máximo de mesas por titular.
3. Queda terminantemente prohibida la venta de productos no incluidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
4. En lo referente a las especies micológicas (hongos, gibelurdinak, zizahoriak,...), el Ayuntamiento de Tolosa queda exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de un error en la identificación de las mismas.

En el caso de especies micológicas envasadas, estas deberán ir debidamente identificadas y poseer el correspondiente registro sanitario.

5. Respecto a las plantas medicinales, el Ayuntamiento de Tolosa queda exento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de un error en la identificación y/o administración de los mismos.
6. Queda prohibido colocar tanto mercancías como residuos fuera del puesto. Así mismo, se prohíbe obstaculizar el paso al público.
7. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los nuevos puestos.
8. El Ayuntamiento podrá optar por cambiar la distribución de los puestos siempre y cuando lo considere beneficioso para el conjunto del mercado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTICULO 15: DERECHOS

1. El vendedor tiene derecho a solicitar la protección de la policía municipal para poder realizar la actividad para la que se le ha concedido el puesto.
 2. El titular tiene derecho a presentar reclamaciones y sugerencias dirigidas a mejorar el funcionamiento del mercado.
 3. En caso de que el Ayuntamiento decida cambiar el día de mercado por coincidir con un día festivo o una celebración extraordinaria, el vendedor tiene derecho a conocer esta decisión con una semana de antelación.
1. Los vendedores deberán tratar a los compradores con el respeto que se merecen.
 2. Es obligación de los vendedores no crear conflictos.

3. Los vendedores cumplirán todas las órdenes dictadas por los representantes municipales en cumplimiento de la presente Ordenanza y de la legislación relacionada con esta actividad, con objeto de garantizar un buen funcionamiento del mercado.
4. En caso de venta de productos a peso, el personal designado por el Ayuntamiento podrá comprobar la exactitud de las mediciones realizadas.
5. Una vez finalizado el mercado, el lugar deberá quedar limpio. Los residuos generados por la actividad del mercado deberán depositarse en los contenedores habilitados para tal fin.

ARTICULO 16: OBLIGACIONES

1. Los vendedores deberán tratar a los compradores con el respeto que se merecen.
2. Es obligación de los vendedores no crear conflictos.
3. Los vendedores cumplirán todas las órdenes dictadas por los representantes municipales en cumplimiento de la presente Ordenanza y de la legislación relacionada con esta actividad, con objeto de garantizar un buen funcionamiento del mercado.
4. En caso de venta de productos a peso, el personal designado por el Ayuntamiento podrá comprobar la exactitud de las mediciones realizadas.
5. Una vez finalizado el mercado, el lugar deberá quedar limpio. Los residuos generados por la actividad del mercado deberán depositarse en los contenedores habilitados para tal fin.

ARTICULO 17: UTILIZACIÓN DEL EUSKERA

1. Se escribirán en euskera aquellas notas o etiquetas colocadas sobre los productos.
2. Los escritos dirigidos a los vendedores, serán escritos en euskera o en euskera y castellano. En el caso de que se elija la segunda opción, se le dará preferencia a la versión en euskera.

ARTICULO 18: TASAS

1. Las tasas que deberán pagarse por la instalación de un puesto en el Tinglado o la plaza Verdura serán las determinadas por la Ordenanza Fiscal del año correspondiente, de acuerdo a las características del puesto y la superficie ocupada.
2. Las tasas que deberán pagarse por por la utilización de espacio en Atadi para la venta de plantas de árbol serán las determinadas por la Ordenanza Fiscal del año correspondiente, de acuerdo a la superficie ocupada.

3. Aunque el titular del puesto no acuda en un día ordinario de mercado, deberá pagar la cuota correspondiente.
4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar el día de mercado e incluso la suspensión cuando los intereses públicos así lo requieran. En cuyo caso, el titular no recibirá ningún tipo de indemnización.
5. El Ayuntamiento facilitará a la Policía Municipal o al agente autorizado el listado de los vendedores que no hayan pagado las tasas correspondientes.
6. En el mercado de Tinglado y Plaza Verduras, la cuota será trimestral debiendo realizarse el pago en la primera quincena del trimestre:

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Primer Trimestre: | Antes del 15 de Enero. |
| Segundo Trimestre: | Antes del 15 de Abril |
| Tercer Trimestre: | Antes del 15 de Julio |
| Cuarto Trimestre: | Antes del 15 de Octubre |

En el mercado de Atadi la cuota se abonará por temporada debiendo realizarse el pago al recibir la autorización para la venta.

5. En caso de que la obtención de la titularidad no coincida con la primera quincena del trimestre, se cobrarán al vendedor los días de mercado que queden a partir de la concesión. En los siguientes trimestres, deberá acogerse al régimen general de cuotas.
6. La organización y dirección de los mercados citados corresponderá al/a los departamento/s municipal/es que el Ayuntamiento considere oportuno.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 19: CONTROL Y VIGILANCIA

1. En el desempeño de su función de vigilancia, el personal designado por el Ayuntamiento, tendrá permiso para controlar el producto y las instalaciones. Así mismo, podrá solicitar al vendedor toda la información que necesite.

El Ayuntamiento tendrá derecho a visitar la explotación. Siendo el objeto de dicha visita comprobar los productos cultivados por el agricultor, en cada temporada.

ACTIVIDAD SANCIONADORA

ARTICULO 20:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno Vasco, Reguladora en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento, en la medida que la competencia corresponda a la misma.

ARTICULO 21:

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

ARTICULO 22:

El titular será responsable de las infracciones que se cometan por él, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

INFRACCIONES Y FALTAS

ARTICULO 23: INFRACCIONES DE LAS NORMAS

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

1. LEVES

Se considera infracción leve la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no esté calificada como grave o muy grave.

2. GRAVES

Se considerarán graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. No responder a la solicitud de cese de las actividades infractoras.
3. Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicios a los consumidores.
4. Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
5. El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

6. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades o agentes, en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
7. El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de las actividades.
8. El empleo inadecuado en la designación de los certámenes comerciales.
9. La organización y celebración de certámenes comerciales oficiales sin autorización o con ánimo de lucro, la utilización del término "oficial" sin obtener dicha calificación y la venta directa de productos sin autorización.
10. La inexistencia de comité en los certámenes comerciales oficiales o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su normativa de desarrollo.
11. El ejercicio de la actividad de las instalaciones feriales sin ajustarse a su normativa reguladora.

3. MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones de la norma:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
3. Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
4. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
5. Incurrir en el tercer procedimiento de apremio por impago de las tasas correspondientes.
6. Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

ARTICULO 24: SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/94 del 27 de Mayo de la Actividad Comercial. Corresponde al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves.

1. INFRACCIONES LEVES

- Apercibimiento
- O /y multa hasta 1.500 €.

2. INFRACCIONES GRAVES

- Multa hasta 9.000 €.
- O /y pérdida de la autorización para la venta.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES

Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

La infracción muy grave por impago de tasas, supondrá la iniciación, por parte del Ayuntamiento, del procedimiento de desahucio correspondiente.

ARTICULO 25: SANCIÓN ACCESORIA

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente sancionador, podrá acordar la imposición de una sanción accesoria: el decomiso del producto falsificado, fraudulento, sin la debida identificación o que no cumpla con los requisitos imprescindibles para la comercialización.

Esta sanción se ajustará a las mismas reglas que la sanción principal.

ARTICULO 26: GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la graduación de las sanciones se considerará la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intención del infractor, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción.

ARTICULO 27: PRESCRIPCIÓN

1. Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza, prescribirán en seis meses, si son leves, en un año, si son graves y en dos años si son muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones mencionadas se computará desde el día en que se hubieran cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTICULO 28: DISPOSICIÓN PROVISIONAL

1. Los permisos municipales obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán continuar vigentes para el ejerciendo de la actividad al amparo de la misma hasta la finalización del año en que se apruebe esta Ordenanza, teniendo como fecha tope aquella que se determine para la licencia.
2. Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, ~~que~~ se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

ARTICULO 29: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo recogido en la misma.

ARTICULO 30: DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Tolosa, a 30 de enero de 2003